

y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «AGF Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1.d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo, en consecuencia, a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2956 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima» (CASER) (C-31), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima» (CASER) se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Vehículos terrestres, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves, Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil general, Crédito, Caución y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima» (CASER) la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2957 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español.*

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

Dicha entidad ha comunicado a la Dirección General de Seguros que la Junta general extraordinaria celebrada el 1 de noviembre de 1989 acordó la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letra f, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f, del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1985 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2958 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima de Seguros» (C-703), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima de Seguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Aeronaves, Cascos de buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general, Crédito, Caución y Pérdidas pecuniarias diversas.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima de Seguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2959 *ORDEN de 30 de diciembre de 1994, de Extinción y Cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Asociación de Socorros del Real Conservatorio Superior de Música y Real Escuela Superior de Arte Dramático».*

La entidad denominada «Asociación de Socorros del Real Conservatorio Superior de Música y Real Escuela Superior de Arte Dramático» fue inscrita

en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 23 de julio de 1969 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 1.501, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943; ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1. b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

La Junta general extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 1986 acordó la disolución y liquidación de la entidad dado que no alcanzaba el número mínimo de asociados que la legislación vigente sobre Entidades de Previsión Social exige.

Ultimado el proceso de liquidación y habiéndose cumplimentado el requisito de publicidad previsto en el artículo 106. 2, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad «Asociación de Socorros del Real Conservatorio Superior de Música y Real Escuela Superior de Arte Dramático».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2960 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se rectifica error material en la Resolución de 15 de junio de 1993, por la que se acordaba que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de liquidador de la entidad «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima».

En la Resolución de 15 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), de la Dirección General de Seguros, por la que se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de liquidador de la entidad «Grupo M. I. C. Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Galeno, Seguros Médicos, Sociedad Anónimas»), se padeció un error material, habida cuenta de que no había tenido efectos el cambio de denominación de la referida entidad aseguradora.

Habiéndose consultado los datos inscritos en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras resulta que en el referido Registro tampoco fue inscrita la referida modificación en la denominación de la entidad «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima».

En consecuencia, esta Dirección General de Seguros ha acordado rectificar de oficio al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el error material transcrito en la Resolución de 15 de junio de 1993, antes referida en el sentido de que en todos los lugares en donde se mencionaba a la entidad «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima» con la denominación «Grupo M.I.C. Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima»), debe recogerse únicamente la denominación «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima».

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

2961 ORDEN de 30 de diciembre de 1993, de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos».

La entidad denominada «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 8 de febrero de 1944, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 22, resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades

de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, por la disposición derogatoria 1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

Por Orden de 3 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la entidad, designándose como Interventoras del Estado en la liquidación, a doña Isabel Serrano García y a doña Isabel Martínez Cruz.

Cesada la intervención administrativa para dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito de publicidad previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2962 ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de extinción y cancelación de la entidad denominada «Montepío Benéfico de Vendedores de Prensa de Madrid».

La entidad denominada «Montepío Benéfico de Vendedores de Prensa de Madrid» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 8 de octubre de 1945, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 603, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

El Consejo Directivo, en reunión celebrada el 15 de noviembre de 1989, acordó la disolución de la entidad ante la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social que sus Estatutos establecen.

Ultimado el proceso de liquidación y habiéndose cumplimentado el requisito de publicidad previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad «Montepío Benéfico de Vendedores de Prensa de Madrid».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2963 RESOLUCION de 19 de enero de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Caja de Alava, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 26 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Caja de Alava,